

#2577

Nov. 26/38

P1/5556

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto ley que modifica el art. 49
de la Ley de vías de comunicación.

F. Prietas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 19504

Ciudad Trujillo,
 Distrito de Santo Domingo,
 26 de noviembre de 1938.

Señor
 Presidente del Senado,
 C i u d a d.

Señor Presidente:

La ley de vías de comunicación, en su artículo 340, deroga, entre otras leyes, la orden ejecutiva número 580 que señaló y rigió la zona marítima y la de las mareas.

Por este motivo no existe actualmente ninguna ley que describa la zona marítima, lo cual puede ser causa de perjuicios, puesto que ella, que debe ser propiedad del dominio público y como tal no sujeta a ninguna prescripción, ha pasado a ser del dominio privado del Estado y, por tanto, prescriptible.

Para llenar este vacío de nuestra legislación, y teniendo en cuenta que muchas de las disposiciones de la mencionada orden ejecutiva están trasladadas y mejoradas en la ley de vías de comunicación, tengo a bien someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley que modifica el artículo cuarentinueve de

91/55576

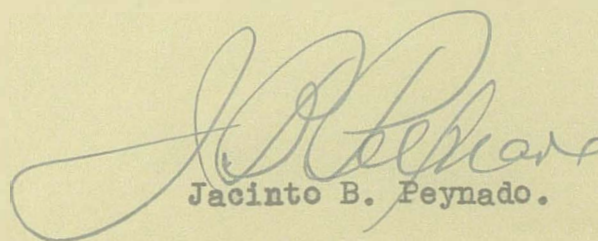


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

dicha ley de vías de comunicación en el sentido ya indicado.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peinado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo cuarentinueve de la ley de vías de comunicación (ley número 1474, de fecha 22 de febrero de 1938) queda modificado del modo siguiente:

"Art. 49.- Está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada Zona Marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de cinco metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvos los derechos de propiedad que al presente existen, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar"

DADA etc.

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 13 de 1938.

00207

Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.-
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su Mensaje # 19594 de fecha 26 de noviembre de 1938, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el artículo cuarentinueve de dicha ley de vías de comunicación.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

01/5557

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 13 de 1938.

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, D.S.D.

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República, tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo cuarentinueve de dicha ley de vías de comunicación.

Anexole al mismo tiempo copia del Mensaje #19594 del Poder Ejecutivo para mayor ilustración.

Saluda a Ud. muy atentamente,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

61/5508

INFORME

 COMISION de Comunicaciones
 y Obras Públicas.

Honorables Señores Senadores:

Como la ley de vías de comunicación en su artículo 340, derogó la orden ejecutiva No. 580 que señaló y rigió la zona marítima y la de las mareas, y en la actualidad no existe ninguna ley que describa dicha zona marítima, lo cual puede ser causa de perjuicios, como ^{bien} muy dice el Honorable Presidente de la República en su mensaje fechado el 26 del próximo pasado mes de noviembre, marcado con el No. 19594 y después de haber estudiado detenidamente el proyecto; vuestra comisión de Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, recomienda la aprobación del siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

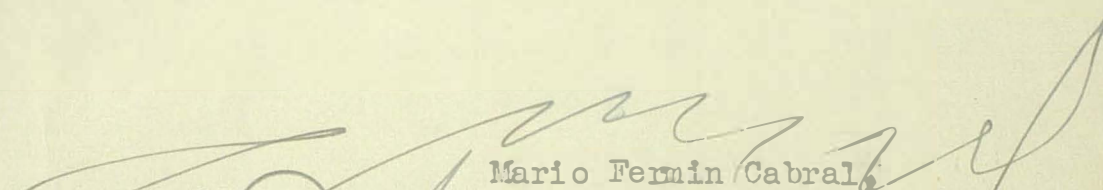
UNICO:- El Artículo cuarentinueve de la ley de vías de comunicación (ley número 1474, de fecha 22 de febrero de 1938) queda modificado del modo siguiente:

Art. 49.- Está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada Zona Marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de cinco metros de ancho, medidos desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvos los derechos de propiedad que al presente existen, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas.

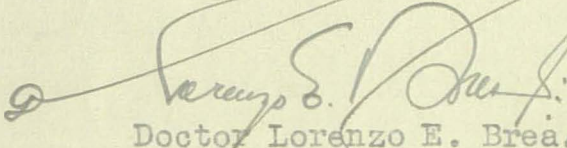
La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar!

Dada etc. etc.

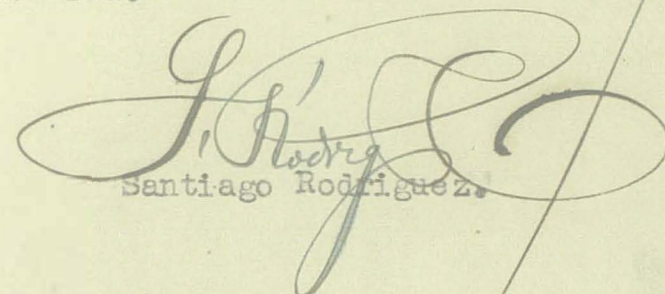
La Comisión:



Mario Fernin Cabral



Doctor Lorenzo E. Brea.



Santiago Rodríguez

Ciudad Trujillo, diciembre 7 de 1938.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:—El artículo cuarentinueve de la ley de vías de comunicación (ley número 1474, de fecha 22 de febrero de 1938) queda modificado del modo siguiente:

"ART.49.—Está sujeta a la navegación marítima, así como a cualquier otro uso público que fijen los reglamentos del Poder Ejecutivo, la faja de terreno denominada Zona Marítima, o sea la que se halla paralela al mar, de cinco metros de ancho, medidas desde la línea a que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca, salvo los derechos de propiedad que al presente existen, todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables o flotables hasta donde se encuentren bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea la porción de tierra que se halla entre la línea de la pleamar y la bajamar."

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y ocho; año 95o. de la Independencia y 7o. de la Restauración.

FAM/.

SECRETARIOS

Mauricio Príncipe
Mauricio Príncipe

PRESIDENTE

J. P. P.

EL CONGRESO NACIONAL
EN SU COMISIÓN DE LA REPUBLICA



1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL N^o 1938

en el folio del libro letra.....

N^o de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos

espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, de 1938

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2153

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 20 de 1938.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 208, fechado en 13 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica el artículo cuarentinueve de la ley de Vías de Comunicación # 1474, de fecha 22 de Febrero de 1938; y me es grato manifestar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5509